

## **DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 437/21**

**Buenos Aires, 30 de abril de 2021**

**B.O.: 1/5/21**

**Vigencia: 1/5/21**

**Coronavirus (COVID-19). Nuevos linajes de SARS-CoV-2. Condiciones para el ingreso al territorio nacional de personas. [Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20](#). Se extiende su vigencia hasta el 21/5/21, inclusive. [Dec. Adm. J.G.M. 342/21](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Prorrógase el plazo establecido en el art. 1 de la Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20, prorrogado por sus similares Dec. Adm. J.G.M. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21 –la que fue complementada por la Dec. Adm. J.G.M. 268/21– y 342/21, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1. Que la Administración Nacional de Aviación Civil, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y como origen Brasil, Chile, México e India, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El Ministerio de Transporte, a través de la Administración Nacional de Aviación Civil, podrá ampliar o reducir la nómina de países o establecer excepciones al presente artículo, con el fin de atender circunstancias de necesidad.

2. Que la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes autorizados al efecto por el citado organismo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Dto. 274/20 y sus modificatorios; y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

**Art. 2** – Manténgase, durante el plazo fijado en el art. 1 de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20, 3 y 6 de la Dec. Adm. J.G.M. 2/21, y en los arts. 2, inc. 2, y tercero y cuarto párrafos, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Dec. Adm. J.G.M. 268/21 y 3, 4, 6 y 7 de la Dec. Adm. J.G.M. 342/21, modificada por la presente.

**Art. 3** – Sustitúyese el inc. 1 del art. 3 de la Dec. Adm. J.G.M. 342/21, por el siguiente:

“1. Transportistas y tripulantes que ingresen por vía terrestre, tanto extranjeros como nacionales: deberán adjuntar a la declaración jurada, el resultado negativo del test PCR real time o LAMP para SARS-CoV-2, el que tendrá una vigencia de siete días de realizado”.

**Art. 4** – Sustitúyese el último párrafo del art. 4 de la Dec. Adm. J.G.M. 342/21, por el siguiente:

“Similar temperamento se aplicará respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros, manteniendo dos buques semanales internacionales”.

**Art. 5** – Reitérase la recomendación a los nacionales o extranjeros residentes en el país y, en particular, a los mayores de 60 años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, de diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la República Argentina, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID-19 en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos catorce días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

**Art. 6** – La presente norma entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2021.

**Art. 7** – De forma.